Asunción, 18 de mayo de 2020

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 36/ 2020

Abg.
María Irene Barreto de Gómez, Directora
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 35/19, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A., SIME N° 28.993/20.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por la Dirección de Pensiones no Contributivas, para la ampliación del Contrato MH Nº 35/2019, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A., derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2019 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" PLURIANUAL - ID N° 357.072, a través de la Nota MH/SSEAF/DPNC N° 688/2020, a fin de garantizar la prestación del servicio de atención telefónica, siendo la vía más importante de comunicación con el público.

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 844/2018, Art. 9°, inciso e), hasta alcanzar el monto máximo del contrato.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 27 de mayo de 2019, aprobado por Resolución DA N° 191 de fecha 08 de mayo de 2019, por un monto mínimo de Gs. 232.500.000 (guaraníes doscientos treinta y dos millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 465.000.000 (guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco millones), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de firma del mismo y hasta 12 (doce) meses*, no obstante, existen razones fundadas que motivan la ampliación del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de la modificación de la Cláusula Sexta, *VIGENCIA DEL CONTRATO*.

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 292/20, de fecha 12 de mayo de 2020, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 13 de mayo de 2020.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (…) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N° 844/2018, Art. 9°, inciso e), que dice: *"Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, podrá seguir ejecutándose el contrato hasta como máximo el*

siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista".

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",* en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios",* dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la atención telefónica por medio del servicio de call center para la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH Nº 35/2019, en la Cláusula SEXTA para la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Firmado digitalmente por ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Fecha: 2020.05.18 09:40:10 -04'00'

COORDINADOR INTERINO

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY